

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Jesús Ocaris Villa Madrigal contra Raúl Javier Paz Echevery. Radicación 2017-172.

Estando programada la realización de la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso para el día de hoy a partir de las 9:30 de la mañana, no comparecieron ni el ejecutante señor Jesús Ocaris Villa Madrigal, como tampoco el ejecutado señor Raúl Javier Paz Echeverry.

En consecuencia, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en cuanto precisa que *“cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso”*.

A su vez en la misma disposición se señala que *“las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó”*.

Por tanto, se ordena que la actuación permanezca en la Secretaría, para que las partes justifiquen su inasistencia a la audiencia, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declarar la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.